



2do Informe Trimestral

Abril-Junio 2023

Comisión del Servicio
Profesional de Carrera

Presidenta de la Comisión
Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

1. Resumen ejecutivo

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí (Comisión de Carrera) presenta su segundo informe trimestral de actividades 2023 con los avances y resultados de su actuar durante los meses abril-junio.

En síntesis, la actividad de la Comisión durante este periodo se reduce a la defensa de la permanencia y operatividad del Servicio Profesional de Carrera, ante el Pleno del Tribunal; el cual en sesión plenaria de 04 de abril de 2023 tomó la determinación de presentar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica para desaparecer el Servicio Profesional de Carrera.

En este informe se pueden consultar los acuerdos aprobados por la Comisión en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada durante el trimestre, y las gestiones realizadas por la Comisión ante el Pleno del Tribunal insistiendo en la permanencia y operatividad del Servicio Profesional de Carrera del personal jurídico del Tribunal; así como el reporte de informes de capacitación del personal, correspondientes al primer trimestre enero-marzo 2023.

2. Defensa del Servicio Profesional de Carrera

Mediante oficio TESLP/CSPCJE/04/2023 la Comisión del Servicio Profesional de Carrera solicitó al Pleno del Tribunal establecer las bases generales que deberá observar esta Comisión para la instrumentación y aplicación de las evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento que contempla el Reglamento de la Materia.

Dicha petición fue abordada en la Sesión Administrativa del Pleno del Tribunal celebrada el 04 de abril de 2023, y en síntesis, el Pleno consideró que resultaba muy complicado echar andar el Servicio Profesional de Carrera en una institución “pequeña” como la nuestra, ya que éste puede representar problemas operativos y presupuestales para el Tribunal.

Bajo esa tesitura, el Pleno del Tribunal determinó que del 17 al 21 de abril de 2023 se llevaría a cabo una reunión entre Comisiones permanentes, para desarrollar propuestas de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para eliminar el Servicio Profesional de Carrera; sin que transcurrido el plazo se haya llevado a cabo dicha reunión.

En respuesta a esta iniciativa, la Comisión de Carrera en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2023 acordó girar un segundo oficio al Pleno del Tribunal, insistiendo en que éste determine las bases generales que deberá observar esta Comisión a mi cargo para la instrumentación y aplicación de las evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento que contempla el Reglamento de la materia. Específicamente, aquellas relacionadas con:

- a)** Rubros que deberán contener los Formatos para la evaluación de desempeño;
- b)** Criterios de evaluación para la evaluación de desempeño;
- c)** Número, tipo, contenido de las preguntas y método de aplicación del examen teórico para la evaluación del aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación;

- d) Valor de los reactivos del examen teórico para la evaluación de aprovechamiento; y,
- e) Métricas de valoración para las actividades de capacitación (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, maestrías, doctorados, etc.) acumuladas por el personal durante el año de evaluación.

Lo anterior, con base en que hasta en tanto la Ley Orgánica del Tribunal siga contemplando el Servicio Profesional de Carrera, subsiste tanto para el Pleno del Tribunal como para esta Comisión, la obligación de seguir operando el Servicio Profesional de Carrera conforme a la normativa vigente, so pena de incurrir en algún tipo de responsabilidad administrativa por omisión.

Posteriormente, el 18 de mayo de 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión con la finalidad de analizar las propuestas de reforma a la Ley Orgánica, relativas al Servicio Profesional de Carrera.

El resultado de esta revisión concluyó en la presentación al Pleno del Tribunal de un documento que contiene argumentos en pro de la permanencia del Servicio Profesional de Carrera, observaciones puntuales a las reformas planteadas y una propuesta de reforma que si bien no es del todo *ad hoc*, se realizó con el ánimo de generar consensos y evitar así la desaparición de dicha herramienta de evaluación.

A continuación, se reproducen algunas de estas consideraciones.

A. Necesidad de reflexión sobre la importancia del Servicio Profesional de Carrera.

La institucionalización del Servicio Profesional de Carrera es una asignatura pendiente para el fortalecimiento de la democracia en el Estado, ya que dicho Servicio tiene el potencial de forjar un elemento más que genere a los justiciables una

mayor certeza y confianza en las resoluciones del órgano colegiado, sobre todo a sabiendas de que quien atenderá su conflicto se trate de personal operativo especializado y no improvisado.

La carrera profesional es uno de los más importantes pilares de los órganos encargados de impartir justicia, cuyas bases se contemplan en la Constitución General tanto para el Poder Judicial de la Federación, incluido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como para las autoridades electorales administrativas, esto es, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales también conocidos como Oplel, mediante el Servicio Profesional Electoral, así también en la Constitución General se contempla la carrera profesional para el servicio de defensoría pública, y para la Fiscalía General, entre otras. Siendo patentizada la relevancia de su implementación con la recién aprobada Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, normativa ésta con la que se vislumbra una nueva etapa por lo que ve a la profesionalización de la función jurisdiccional que deberá replicarse en cada estado de la República.

B. Antecedentes del Servicio Profesional de Carrera en México

En México, en materia de justicia el antecedente de la carrera judicial se tiene desde 1994 para el Poder Judicial de la Federación cuando se dispuso desde la constitución federal en el séptimo párrafo del artículo 100, que la ley establecería las bases para el desarrollo de la carrera judicial, de la cual se estableció primigeniamente como principios: la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia y posteriormente el de la paridad de género, ello a raíz de la reforma constitucional de la Paridad efectuada en 2019, haciendo así congruente dicha disposición con la finalidad de integrar los órganos jurisdiccionales atendiendo al principio de paridad de género.

En el ámbito administrativo la instauración del servicio civil de carrera se originó normativamente en el 2003 con la emisión de la Ley del Servicio

Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, misma que tuvo su impulso derivado del Plan Nacional 2001-2006, en el que se estableció como prioridad un sistema que propiciara el desarrollo del servicio público de carrera con base en el desempeño, impulsándose así el Servicio Profesional de Carrera como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, disponiéndose actualmente como principios del mismo la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

En relación con la profesionalización, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptó en 2017 la Recomendación sobre Integridad Pública en la que se establecieron trece principios que responden a la necesidad específica de fortalecer la confianza y reducir la corrupción en las instituciones. En ese sentido recomendó a los países Adherentes promover un sector público profesional basado en la meritocracia, consagrado a los valores y a la buena gobernanza del servicio público, a fin de garantizar la gestión de los recursos humanos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como el mérito y la transparencia, que contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público, y que garantice un sistema de contratación, selección y promoción justo y abierto, basado en criterios objetivos y en un procedimiento formalizado, y un sistema de evaluación que fomente la responsabilidad y la ética del servicio público.

Ahora bien, en el Manual de Administración Pública de las Naciones Unidas el servicio de carrera se define como “el cuerpo apolítico, permanente de funcionarios que forma la espina dorsal de una administración nacional (Naciones Unidas, 1962), la cual también se basa en el principio del mérito, en el que los nombramientos y el ascenso a los grados superiores sólo los

obtienen las personas que han demostrado su mérito y su capacidad sometiendo a pruebas o exámenes objetivos e imparciales.

En cuanto a la materia electoral además del Instituto Nacional Electoral, a nivel Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), desde el 2008 cuenta con un Sistema de Carrera Judicial, originada con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la cual se incorporó a los servidores públicos del Tribunal Electoral a las categorías de la carrera judicial, a raíz de ello en 2009, se establecieron los Lineamientos Generales para la Carrera Judicial del TEPJF, en el que se consideró que dicho sistema ha permitido contar con personal altamente capacitado, fortaleciendo con ello la independencia y la autonomía judicial en beneficio de los ciudadanos, además de fomentar el ingreso y promoción de mujeres y hombres con una auténtica vocación de servicio, siendo uno de los pioneros en establecer la igualdad de oportunidades en la carrera judicial al establecer en el 2016, el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, al considerar mediante acuerdo general bases para la carrera judicial basada en la paridad de género, misma que se incorporaría a la postre como principio constitucional tanto para la carrera judicial, como para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

El TEPJF además de la carrera judicial ha evolucionado en la gestión administrativa, al establecerse en su normativa el Servicio Civil de Carrera para las y los servidores públicos de las áreas administrativas.

En el ámbito local, en concreto en el Estado son pocas las instituciones y órganos que cuentan con un Servicio de Carrera, tal es el caso del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del San Luis Potosí cuya

obligación se dispone desde la Constitución General dentro del Servicio Profesional Electoral, establecido solo para determinados cargos. En cuanto a los órganos impartidores de justicia solo dos contemplan la carrera, tal es el caso del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa.

En el Poder Judicial se contempla la carrera judicial en el artículo 147 de su ley orgánica y 126 del reglamento interior del consejo de la judicatura, la cual está concebida como el sistema por medio del cual los servidores públicos de carácter jurisdiccional, con excepción de los Magistrados, ingresan y son promovidos a los diferentes puestos del Poder Judicial, así mismo se sostienen que la formación y promoción de los servidores públicos se sujetará a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo e independencia.

En el Tribunal de Justicia Administrativa el servicio de carrera se contempla principalmente en los artículos 47 de su ley orgánica y 1º del estatuto respectivo, mismos que lo definen como el proceso mediante el cual los servidores públicos del Tribunal ingresarán, permanecerán, podrán ser promovidos y disciplinados, regulando las bases o criterios para el ingreso, permanencia y promoción del personal de áreas jurisdiccionales, considerándose factores como la honestidad, eficacia, capacidad y experiencia en ese órgano autónomo jurisdiccional en específico para los cargos de actuarios y secretarios.

Otra Ley que regula implícitamente el Servicio Civil de Carrera lo es la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que es aplicable para el propio TESLP, al disponer en su artículo 5º como principios que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

En ese sentido se estableció en el documento de trabajo realizado por dicho sistema denominado “Política Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí” como política pública en lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de los Órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, que en lo que respecta a cada institución que forma parte el Sistema Estatal Anticorrupción, de forma progresiva y en la medida de las posibilidades normativas, presupuestarias y atendiendo a la naturaleza deberá observarse dicho Servicio por las instituciones que conforman el Sistema Estatal, a fin de asegurar el ingreso al Servicio con base en el mérito y en igualdad de oportunidades.

No se deja de mencionar que el Código de Ética de nuestra institución es otro instrumento que debe ser observado en este tema, pues tal dispositivo resulta de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al establecer en sus artículos 1º y 8 principios y valores que deben inspirar conducta ética y responsable de los referidos servidores públicos para que coadyuven a la excelencia en la función de impartición de justicia, constituyendo así un referente deontológico que no sólo guíe la conducta de los Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo, sino que facilite la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

Es importante señalar que en lo correspondiente al Servicio Profesional de Carrera en el ámbito jurisdiccional electoral diversos estados contemplan el mismo, algunos desde la Constitución local y otros en las leyes estatales o normativas internas tales estados son: Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Puebla, (nosotros mismo en este momento), Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, si bien es cierto son pocas instituciones que cuentan con dicho sistema, como se advierte la inercia marcada por la normativa nacional e internacional es la implementación del Servicio de Carrera en México y en el Estado, ya que

debemos construir un sistema de selección, formación y capacitación de los servidores públicos que conforman las instituciones sobre todo en aquellas de naturaleza jurisdiccional, ello con el objeto de repercutir en una mejor administración de justicia, garantizando mayor certeza en la aplicación de la norma, máxime que uno de los compromisos internacionales adquiridos por México en el 2003 al signar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecer un sistema de administración de personal que se base en el mérito profesional o en las habilidades de los aspirantes a los cargos públicos que garanticen equidad y aseguren tener la aptitud para el cargo a desempeñar.

C. La importancia de contar con el Setrvcio Profesional de Carrera Administrativa y Jurisdiccional en el TESLP

El servicio profesional de carrera no solo no debe ser excluido de nuestra institución, sino por el contrario, debe ser fomentado y ampliado dado que el TESLP -como institución jurisdiccional autónoma- debe seguir abrevando de esta política pública, máxime que su objetivo principal por mandato constitucional, es impartir justicia y que si bien su normativa interna exigen en el caso del personal jurídico, acreditar conocimientos en derecho electoral; ello no es suficiente para cumplir con la profesionalización deseada, más cuando algunas de las veces esa conocimiento se justifica con documentos curriculares no soportados con vivencias directas que se generan día a día de las constantes aristas que se van presentado.

Ahora bien, entre los principales beneficios del servicio profesional de carrera se pueden señalar que las instituciones cuenten con reglas que generen el acceso y permanencia de servidores públicos acorde a los perfiles requeridos para ejercer determinado cargo, eliminar prácticas como el nepotismo y compadrazgo, y dar paso a una cultura laboral que privilegie el desarrollo

profesional conforme a la experiencia, pero de la mano de la constante capacitación y evaluación que permita medir las mejoras profesionales.

Con base en lo anterior, se desprende que la seriedad en la implementación y desarrollo de un sistema de carrera jurisdiccional y administrativo garantizaría el profesionalismo, la vocación de servicio y la capacitación continua de los servidores públicos que lo integren, y a la vez, fortalecería la independencia, autonomía y especialización del TESLP, contribuyendo a una administración de justicia plenamente apegada al principio de legalidad.

Por lo que, bajo la óptica de autodeterminación interna, el TESLP, no debe excluir esta práctica de su normatividad, sino que en sentido contrario debe armonizar su estructura funcional y administrativa con la realidad social que impera en la coyuntura nacional, ello con la finalidad de poder desempeñar de mejor manera el mandato constitucional de la impartición de justicia, donde ya no es suficiente contar con un mero documento que avale la expertises del servidor público, sino con procedimientos de ingreso y sobre todo evaluaciones que lo corroboren, y que prevalezca a la vez la constante actualización profesional, incluyéndose evaluaciones que evidencien la evolución profesional o una oportunidad para reforzar conocimientos.

En ese sentido, a fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes imparten justicia, la implementación del Servicio Profesional de Carrera en el ámbito local en materia electoral debe empezar a reflejarse como una necesidad, de tal manera que el ingreso del personal al TESLP, así como su permanencia, y en un futuro deseable de las propias magistraturas queden sujetos a criterios generales basados en el mérito, la inclusión y reafirmando la paridad de género, lo cual sin duda constituirá un paso decisivo en el sentido de lograr la excelencia del personal jurisdiccional y en consecuencia de la impartición de justicia.

D. Observaciones concretas a la propuesta de reforma

1. Fracción XII del artículo 2. Por lo que se refiere a la derogación que se plantea respecto a la fracción XII del artículo 2 de la LOTE, que establece lo que se debe de entender por “personal del servicio de carrera”, se advierte que la propuesta se justifica bajo el argumento del replanteamiento de comisiones dada la fusión de dos de ellas que más adelante se plantea; además se señala que en términos del artículo 42 de la propia LOTE, somos una aplantilla muy pequeña de 12 funcionarios que integran este rubro, a saber: titular de la secretaria general de acuerdos, secretarias y secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada ponencia, titular de la subsecretaria de acuerdos y el actuario, así como por un criterio de austeridad.

Para la Comisión, no existe la necesidad de derogar dicha disposición porque, aunque se fusionen las comisiones de Capacitación y del Servicio Profesional de Carrera, ello obedecerá solo a una reestructuración administrativa, en la que las funciones de la segunda serán realizadas por la primera, además de que no desaparecerá el Servicio Profesional de Carrera en sí como concepto obligatorio para el personal jurisdiccional antes referido.

De la misma manera no se justifica dicha medida, ya que ni el personal que labora en este Tribunal y que pertenecen a dicho servicio dejarán de formar parte de esta institución solo por la fusión de Comisiones antes referida, por lo que el aspecto de racionalidad presupuestaria tampoco encuentra asidero en este caso.

2. Artículo 19, apartado B fracciones VII y XI. Estas fracciones se refieren a la facultad reglamentaria y de designación de nombramiento, promoción y ascenso de las y los servidores públicos electorales de

conformidad con el Reglamento del Servicio de Carrera por parte del Pleno de este Tribunal.

Así, tenemos que se propone derogar las referidas fracciones, bajo los siguientes argumentos:

2.1 Fracción VII: Dada la fusión de las comisiones de Capacitación y del Servicio Profesional de Carrera se debe adecuar esta fracción con el contenido del reglamento de la nueva comisión.

En este punto se considera que lo que se tendría que hacer es precisamente adecuar la redacción de dicha fracción, pero no derogarla, puesto que como se vienen diciendo el Servicio Profesional de Carrera no desaparece, si no que la Comisión respectiva solo se fusiona con la de Capacitación, pero quedan intactas sus atribuciones.

2.1 Fracción XI. De igual forma, se dice que atendiendo a la fusión de comisiones de capacitación y servicio profesional de carrera y la armonización de la norma con los cambios propuestos, ya que existirá una nueva Comisión de Capacitación y Profesionalización Electoral.

En el caso de la propuesta de esta fracción, se considera que igual que la anterior, se debe decir que dado que el Servicio Profesional no desaparece, si no que solo se fusiona la Comisión respectiva a la de Capacitación, y en efecto de debe armonizar legislativamente ese hecho, lo cierto es que derogar la fracción analizada no conduce a ese fin, sino que de manera excesiva desaparece o invisibiliza la facultad plenaria de procesar los ascensos meritocráticos que bajo la línea de la profesionalización se obtengan.

La Comisión consideró esto equivocado, pues como se viene exponiendo, el servicio profesional no desaparece, solo se propone la fusión de la comisión

respectiva con otra, por lo que no resulta correcto desaparecer las menciones del referido Servicio Profesional en la LOTE, como se vienen advirtiendo en las propuestas analizadas, sino en su caso las propuestas verdaderamente se deben centrar en armonizar orgánicamente esa fusión de comisiones.

3. Artículo 40. En este artículo se propone la conformación de las comisiones permanente que el pleno integrara, y en donde se prevé la fusión de las comisiones de Servicio Profesional de Carrera y de Investigación y Capacitación Electoral.

En ese orden de cosas, fusionar a la Comisión de Servicio Profesional con la de Capacitación, lo que en realidad hace es eso, acumular las funciones de una u otra en una tercera nueva, por lo que insisto que si se pretende desaparecer dicha comisión lo correcto sería, así proponerlo y justificarlo.

Por otra parte, creo que, en cuanto a esta propuesta, se debe reflexionar mucho mas afondo en cuanto a su verdadero alcance y la finalidad buscada, ya que la justificación propuesta no clarifica realmente la motivación de la fusión propuesta ni la verdadera motivación que la sostienen.

4. Artículos 74, 75 y 76, fracción III. Con la modificación y derogación de algunas fracciones de estos artículo se propone orientar la actividad del Tribunal en tiempos no electorales, además de la permanente jurisdiccional, únicamente a la capacitación interna de sus servidores públicos.

En ese sentido, la Comisión no concidió con la redacción de la propuesta del articulo 74, puesto que la modificación propuesta hace nugatoria cualquier capacitación externa que en tiempo que no sea de elecciones se solicite sea impartida por este Tribunal a algún grupo de la sociedad civil, partido político

u unidad académica respecto del quehacer de nuestra institución que es por naturaleza el órgano especializado en la materia electoral en todo el estado.

Por lo que se refiere a la reforma del artículo 75, es preciso establecer que resulta contradictorio puesto que prevé que “Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura político-electoral en el Estado, así como sus principios rectores” el Tribunal por conducto la comisión de capacitación alcanzara esos objetivos mediante la capacitación de sus miembros.

En efecto, lo anterior se contradice con la propuesta del artículo 74, puesto que como se especificó en los comentarios al referido artículo anterior, quedó vedada la capacitación externa, luego entonces de qué manera se podrá cumplir con el objetivo de difundir la cultura político-electoral en el Estado, si el personal del Tribunal será capacitado, pero sin la posibilidad de salir al exterior a su vez a capacitar, fortalecer y difundir ese conocimiento a la sociedad o al pueblo de San Luis Potosí. De allí que esta redacción resulte en un sin sentido que se debe replantear.

Por lo que hace al artículo 76, fracción III, que propone modificar la temporalidad de la remisión del informe de actividades al pleno de tres meses a un año, considero que es un lazo muy largo, y luego de proponerse la fusión de dos comisiones tendríamos que los informes de dos comisiones fusionadas se entregarían solo de manera anual, lo que no resulta ideal.

Así lo considero, pues pienso que el pleno debe tener concomimiento de las actividades de esta como de las demás comisiones y de cualquier otra actividad o comisión e información que se genere en, para y con el Tribunal de la manera más pronta y expedita a efecto de cumplir con funciones rectoras y de control dentro del órgano.

5. Artículos 80, 81, 82 y 83. En estos artículos se propone derogar la existencia del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal.

El argumento que sostiene únicamente como elemento decisorio es la falta de disposición presupuestaria.

No obstante, como ya se adelantó, si lo que se propone es desaparecer el Servicio Profesional de Carrera, lo correcto sería que así se manejara en la propuesta, y en concreto justificar bajo las bases de la técnica legislativa la pertinencia de dicha medida.

Lo anterior, porque debemos tener en cuenta que la ausencia de un servicio de profesional de carrera plantea problemáticas como la discrecionalidad en la contratación y riesgo de corrupción al no considerar los méritos profesionales, por lo que presentar formalmente esta propuesta, daría prueba ante el Congreso del Estado, de que se pretende trabajar de manera irregular, lo cual es contrario al principio de profesionalización con que debe contar el personal jurídico.

Además, como ya se dijo aun que se fusionen las comisiones de Capacitación y del Servicio Profesional de Carrera, ello obedecerá solo a una reestructuración administrativa, en la que las funciones de la segunda serán realizadas por la primera, además de que no desaparecerá el Servicio Profesional de Carrera en sí como concepto obligatorio para el personal jurisdiccional antes referido si específicamente ello no se plasma en la norma de manera literal, lo que implicaría a su vez una inercia contraria al principio constitucional de profesionalización electoral ya referido.

E. Contrapropuesta modificatoria sobre el servicio profesional de carrera.

De acuerdo con lo discutido en sesiones previas, sin duda alguna el tema de la evaluación del personal -actual y de nuevo ingreso- constituye el punto neural de la discusión sobre la desaparición del Servicio Profesional de Carrera y su aparente impacto en la autonomía de las magistraturas para elegir al personal que colabora en cada una de sus Ponencias.

Por ello, la Comisión presentó una propuesta de reforma reglamentaria que implica, por un lado, no desaparecer dicho Servicio, y por el otro, establecer las bases normativas que aseguren a las magistradas y magistrados del Tribunal la libre designación del personal adscrito a sus respectivas Ponencias.

Como primer punto, se propuso dejar intocadas las disposiciones de la Ley Orgánica relativas al Servicio Profesional de Carrera.

Lo anterior, porque su configuración actual tiene la suficiente flexibilidad para desarrollar poco a poco el Servicio Profesional de Carrera, y a su vez, establece las bases mínimas para que el Pleno adecue el Reglamento o disposiciones secundarias conforme a las necesidades del servicio.

Como segundo punto de propuesta, se propuso reformar los artículos 16, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de:

1. En el **artículo 16**, diferenciar entre procedimientos de libre designación de personal y designación por concurso de oposición.

El primero, atiende a la necesidad de que las magistradas y magistrados puedan nombrar y remover libremente al personal de su adscripción, pero el nombramiento quedará sujeto a las condiciones de permanencia que establece este Reglamento.

El segundo, se apertura cuando el Pleno lo apruebe y al efecto emita la Convocatoria correspondiente, quedando a cargo de la Comisión únicamente la aplicación de dicha Convocatoria conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

2. Eliminar del **Título Cuarto** así como del texto de los **artículos 52 y 53**, la referencia a la existencia de una evaluación de aprovechamiento, dejando subsistente únicamente la evaluación de desempeño.
3. Eliminar del **artículo 53**, la atribución de la Comisión de Servicio Profesional relativa a implementar formatos de evaluación de desempeño, y en su lugar, establecer los rubros que habrán de considerar las magistradas y magistrados para dicha evaluación; proponiendo al efecto los siguientes:
 - a. El conocimiento o dominio de la materia electoral;
 - b. Las aptitudes, fortalezas, cualidades o destrezas propias del cargo;
y,
 - c. Áreas de oportunidad de la servidora o servidor público de que se trate.
4. Cambiar la métrica de evaluación prevista en el **artículo 54**, sustituyendo la escala de 0 a 10, por una métrica cualitativa de:
 - a. Sobresaliente
 - b. Satisfactorio
 - c. No satisfactorio

5. Eliminar del **artículo 55** la atribución de la Comisión para divulgar los criterios de evaluación, debido a que la reforma propuesta de los artículos 53 y 54 ya establece dichos criterios.
6. Establecer en el **artículo 55** el plazo de un mes calendario siguiente al vencimiento del plazo de evaluación, para que la Comisión solicite a las magistradas y magistrados las evaluaciones de desempeño, en caso de que éstos no se hayan rendido.
7. Eliminar del **artículo 56** la atribución de la Comisión para notificar al personal el resultado de su evaluación, y en su lugar, establecer el derecho del personal evaluado de solicitar una copia de su evaluación, ya sea directamente a la magistrada o magistrado evaluador, o a la Comisión.

En la siguiente tabla se ilustran los cambios propuestos al texto vigente de los artículos cuya reforma se propone (columna izquierda), así como la redacción final propuesta (columna derecha).

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	
CAMBIOS PROPUESTOS	REDACCIÓN FINAL PROPUESTA
<p>Artículo 16. En lo concerniente al ingreso al Servicio Profesional de Carrera a cualquiera de los cargos establecidos en el artículo 10 de este ordenamiento se observarán los requisitos para cada cargo establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno a fin de cumplir con el perfil del cargo vacante que en su caso determine la convocatoria que emita el Pleno a propuesta del titular de la Presidencia.</p>	<p>Artículo 16. En lo concerniente al ingreso al Servicio Profesional de Carrera a cualquiera de los cargos establecidos en el artículo 10 de este ordenamiento se observarán los requisitos para cada cargo establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno a fin de cumplir con el perfil del cargo vacante que en su caso determine la convocatoria que emita el Pleno.</p> <p>El ingreso del personal podrá ser por libre designación de magistrada o magistrado, o por concurso autorizado por el Pleno.</p>

<p>El ingreso del personal podrá ser por libre designación de magistrada o magistrado, o por concurso autorizado por el Pleno.</p> <p>La libre designación atiende a la necesidad de que las magistradas y magistrados puedan nombrar y remover libremente al personal de su adscripción, pero el nombramiento quedará sujeto a las condiciones de permanencia que establece este Reglamento.</p> <p>Los concursos de selección podrán ser abiertos o internos. Abiertos cuando son dirigidos al público en general e internos cuando lo son al interior del Tribunal.</p>	<p>La libre designación atiende a la necesidad de que las magistradas y magistrados puedan nombrar y remover libremente al personal de su adscripción, pero el nombramiento quedará sujeto a las condiciones de permanencia que establece este Reglamento.</p> <p>Los concursos de selección podrán ser abiertos o internos. Abiertos cuando son dirigidos al público en general e internos cuando lo son al interior del Tribunal.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y APROVECHAMIENTO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p>
<p>Artículo 52. La evaluación del personal comprenderá la valoración del desempeño de las actividades que por Ley tiene establecidas y el aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación.</p> <p>La valoración correspondiente al desempeño será emitida por el Magistrado o Magistrada titular de la ponencia de la cual dependa el servidor o servidora pública evaluada. En el caso de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría y Actuaría será emitida por el titular de la presidencia del Tribunal. Tratándose del personal administrativo y de apoyo, será emitida por el superior jerárquico.</p> <p>La valoración correspondiente al aprovechamiento, se realizará de conformidad con las actividades de capacitación a través de exámenes basados en los contenidos de los cursos, seminarios y talleres implementados en el Programa Anual de Capacitación.</p> <p>Ambas evaluaciones deberán ser resguardadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de resguardarse en el expediente personal del servidor o servidora pública evaluada.</p>	<p>Artículo 52. La evaluación del personal comprenderá la valoración del desempeño de las actividades que por Ley tiene establecidas.</p> <p>La valoración correspondiente al desempeño será emitida por el Magistrado o Magistrada titular de la ponencia de la cual dependa el servidor o servidora pública evaluada. En el caso de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría y Actuaría será emitida por el titular de la presidencia del Tribunal. Tratándose del personal administrativo y de apoyo, será emitida por el superior jerárquico.</p> <p>Las evaluaciones deberán ser resguardadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de resguardarse en el expediente personal del servidor o servidora pública evaluada.</p>
<p>Artículo 53. Con la finalidad de que las evaluaciones resulten objetivas, la Comisión del</p>	<p>Artículo 53. Con la finalidad de que las evaluaciones resulten objetivas, las magistradas y</p>

<p>Servicio Profesional de Carrera, implementará los formatos para la valoración del desempeño, tomando en cuenta las atribuciones y obligaciones que para cada puesto y cargo se establecen en Ley Orgánica, el Reglamento Interno y las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>Para la evaluación del aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación, el personal del Tribunal deberá someterse al examen teórico basado en el material de apoyo de las capacitaciones recibidas.</p>	<p>magistrados contemplaran cuando menos en su evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El conocimiento o dominio de la materia electoral; b) Las aptitudes, fortalezas, cualidades o destrezas propias del cargo; c) Áreas de oportunidad de la servidora o servidor público de que se trate. <p>Lo anterior, tomando en cuenta las atribuciones y obligaciones que para cada puesto y cargo se establecen en Ley Orgánica, el Reglamento Interno y las Condiciones Generales de Trabajo.</p>
<p>Artículo 54. El personal del Tribunal deberá obtener una calificación mínima de siete en una escala de cero a diez, en cada una de las evaluaciones de desempeño y aprovechamiento.</p> <p>La ponderación de los reactivos se establecerá en cada formato de evaluación y examen correspondiente.</p>	<p>Artículo 54. La métrica de evaluación será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sobresaliente b) Satisfactorio c) No satisfactorio
<p>Artículo 55. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá los mecanismos para difundir los criterios de evaluación entre los participantes, previamente al periodo que va a ser evaluado.</p> <p>La Comisión del Servicio Profesional de Carrera evaluará el desempeño del personal del Tribunal dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral, en cuyo caso se realizará dentro de los dos meses siguientes al término del proceso.</p>	<p>Artículo 55. Las evaluaciones de desempeño se realizarán dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral, en cuyo caso se realizará dentro de los dos meses siguientes al término del proceso.</p> <p>En caso de no recibir la evaluación correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, durante el mes siguiente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera solicitará por oficio a la magistrada o magistrado de que se trate la remisión de la evaluación a efecto de integrar el expediente a que alude el artículo 52 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 56. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera notificará oportunamente al personal evaluado a través de su correo electrónico, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño y evaluación del aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación.</p>	<p>Artículo 56. El personal evaluado tiene derecho a recibir una copia de su evaluación, la cual puede solicitar directamente a la magistrada o magistrado que lo evaluó, o bien, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.</p>

3. Reporte de informes trimestrales de capacitación del personal

En abril de 2023 se recibieron los informes trimestrales de capacitación de 7 trabajadores, de 11 que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, con los siguientes resultados:

CLAVE	Nombre	Cargo	Conferencia	Foro	Curso	Taller	Seminario	Diplomado	Especialidad	Maestría	Doctorado	Puntaje final
ADD	Licenciada Alicia Delgado Delgadillo	Secretaria General de Acuerdos	2	0	4	0	0	0	0	1	0	7
RAR	Licenciado Rodrigo de Antuñano Ruiz	Subsecretario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JJRM	Licenciado Juan Jesús Rocha Martínez	Actuario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GLD	Maestra Gabriela López Domínguez	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDAJ	Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SJJ	Maestra Sanjuana Jaramillo Jante	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	5	0	5	0	0	0	0	0	0	10
GGF	Licenciada Gladys González Flores	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	14	1	3	0	0	2	0	0	0	20
DORM	Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MAGC	Licenciada Ma. De los Angeles Gonzalez Castillo	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	3	1	2	1	0	0	0	0	0	7
FPM	Maestro Francisco Ponce Muñiz	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
GMR	Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez	Secretaria(o) de Estudio y Cuenta	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5

Fuente: Concentrado de Informes Trimestrales de Capacitación: 1er Trimestre enero-marzo 2023.

Prescindiendo del personal que no reportó ninguna actividad de capacitación durante el primer trimestre 2023, en comparativa con los informes 2022 se aprecia un impacto positivo de la implementación del Servicio Profesional de Carrera en 2023, pues incluso hay trabajadores que realizaron más actividades académicas en tres meses, en comparativa con las realizadas durante todo el ejercicio 2022.

Trabajador

Capacitación

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
 Licenciado Rodrigo de Antuñano Ruiz
 Licenciado Juan Jesús Rocha Martínez
 Maestra Gabriela López Domínguez
 Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez

2022	1er Trimestre 2023
17	7
25	0
7	0
4	0
4	0

<i>Maestra Sanjuana Jaramillo Jante</i>	14	10
<i>Licenciada Gladys González Flores</i>	17	20
<i>Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez</i>	7	1
<i>Licenciada Ma. De los Angeles Gonzalez Castillo</i>	5	7
<i>Maestro Francisco Ponce Muñiz</i>	10	5
<i>Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez</i>	14	5

Actualmente, la Comisión se encuentra en espera de la rendición de los informes trimestrales 2023 del segundo periodo abril-junio, para su integración a los expedientes personales de cada servidor público integrante del Servicio Profesional de Carrera.

4. Proyecto de Acuerdo SPCJE-01/2023

En su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión acordó someter a consideración del Pleno del Tribunal la aprobación de un Acuerdo General que establezca que los informes trimestrales a que alude el artículo 28 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera deben rendirse dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al trimestre que corresponda. Plazo que se considera proporcional y razonable, dado que el artículo 28 último párrafo, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establece que la capacitación del personal de carrera debe llevarse a cabo simultáneamente al desempeño de su cargo en el Tribunal; por tanto, diez días hábiles, traducidos a dos semanas laborables es tiempo más que suficiente para cumplir con la obligación de informar la capacitación obtenida durante el trimestre que corresponda.

Actualmente, la Comisión se encuentra a la espera de la determinación que tome el Pleno del Tribunal a esta solicitud, elevada a través del oficio **TESLP/CSPCJE/09/2023**.

**COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MAESTRO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**LICENCIADO GERARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ
PRIMER VOCAL**

**LICENCIADA MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ CASTILLO
SEGUNDA VOCAL**

**LICENCIADO ROBERTO REYNA MEJÍA
TERCER VOCAL**